

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5515-2011, celebrada el 28 de setiembre del 2011.

dispuso:

Aprobar la Política de Alto Nivel para la Prevención de la Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, establecida en apego a lo dispuesto en la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, Ley 8204, la cual se seguidamente se copia:

“POLÍTICA DE ALTO NIVEL PARA LA PREVENCIÓN DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Introducción

El Banco Central de Costa Rica para lograr el cumplimiento del marco legal que le aplica en materia de prevención y legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, así como para mejorar los servicios que brinda, ha tomado acciones por medio de la implementación de sistemas de prevención en estas materias. Para ello es requisito promulgar una Política de Alto Nivel, emitida por la Junta Directiva, que exprese la voluntad de la institución por atender lo establecido en las leyes y reglamentos relacionados con este tema.

El presente documento contiene la *“Política de Alto Nivel para la prevención de la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo”*, lo cual permite hacer más eficiente su administración, especialmente en el trámite de aprobación ante la Junta Directiva.

Esta política está redactada en términos generales y presenta la “voluntad de la administración” respecto a la prevención de la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo. La construcción de las políticas específicas por medio del “manual de políticas” es una tarea que le corresponde a la Administración del Banco Central de Costa Rica.

En la justificación se presenta el marco normativo y reglamentario asociado, con el fin de establecer claramente la razón de su aplicación en la Institución. Posteriormente se detalla el objetivo, alcance, compromiso y responsabilidades de aplicación general.

2. Justificación

Considerando lo establecido en la *Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, Ley 8204* y su reglamento general, el Banco Central de Costa Rica deberá desarrollar e implementar las acciones necesarias para evitar que los servicios que desarrolla sean utilizados por quienes pretenden legitimar capitales ilegales, por cuanto, por medio de sus servicios, se ordenan transferencias electrónicas de fondos los cuales encajan dentro del concepto de operaciones sistemáticas realizadas en forma habitual por una persona física o jurídica, tal y como lo establece la referida Ley.

A partir de esto, se crea el *“Manual de Políticas Específicas de Cumplimiento del Banco Central de Costa Rica”*, el cual tiene como propósito orientar a los funcionarios del Banco Central de Costa Rica sobre el cumplimiento del marco jurídico que regula las medidas tendientes para la prevención de la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, dispuestas en la Ley 8204 y su reglamento y la política para el

cumplimiento de la normativa, aprobada por la Junta Directiva.

3. Objetivo

Presentar la política de alto nivel para su aprobación y así cumplir con el marco jurídico que regula la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, de manera que, el Banco Central de Costa Rica, no se vea expuesto a ser utilizado por los infractores de la Ley y, adicionalmente, evitar las sanciones tipificadas en el ordenamiento jurídico.

4. Alcance

Esta política es aplicable a todo el personal de la Institución (Junta Directiva, Autoridades, Gerencia, Direcciones, Jefaturas, empleados permanentes, empleados temporales) y para terceros relacionados (participantes de los servicios financieros que presta el Banco, consultores externos, clientes, proveedores, entes supervisores y representantes de cualquier entidad que tenga relación con la organización y sus empleados).

5. Compromiso

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica ha definido y mantiene su compromiso con la labor de prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, para lo cual encarga a la Gerencia la ejecución de esta política, por medio de políticas específicas las cuales estarán contenidas en el Manual de Políticas del Banco Central de Costa Rica. A la vez, instruye a la Gerencia, a cumplir y apegarse a los principios y objetivos que defina en dicho manual y apoyar e impulsar los esfuerzos que se realicen para su implementación y ejecución.

La Junta Directiva reconoce que la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, es una responsabilidad compartida de todo el equipo humano de la organización y en consecuencia, requiere de todos los miembros del personal, el mismo nivel de compromiso con los Manuales de Políticas del Banco Central de Costa Rica.

6. Responsabilidad

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica tiene la responsabilidad de aprobar la Política de Alto Nivel para la prevención de la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y delega en la Gerencia, con el apoyo de las Direcciones de División y de sus Departamentos, la potestad para gestionar los elementos que se deriven de dicha política.

Para lograr tal fin, la Gerencia deberá divulgar esta *Política de Alto Nivel para la prevención de la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo*, a través de su entrega formal al personal del Banco y terceros relacionados; además, comunicar a todos los empleados su obligación de acatar y verificar su cumplimiento.

Adicionalmente, la Gerencia tendrá la potestad de definir, aprobar, derogar y modificar cualquier control que considere pertinente para el apoyo y cumplimiento de esta política que defina en el Manual de Políticas. Asimismo, deberá establecer los mecanismos, métodos o metodologías que estime pertinente para su adecuado cumplimiento, considerando factores de gestión de la calidad, información, seguridad de la información y la continuidad del negocio. Además, debe garantizar que se cuente con las herramientas que permitan dar soporte a los diferentes modelos y facilitar el análisis de la información en forma estandarizada y bajo un esquema que posibilite el uso adecuado

de los recursos de personal con que cuenta la institución.

El personal del Banco Central de Costa Rica tiene la responsabilidad de acatar los lineamientos y directrices que se deriven de este documento y se establezcan para una implementación exitosa de cada uno de los sistemas.

7. Política para La Prevención y Legitimación De Capitales y Financiamiento Del Terrorismo

7.1 Introducción

El marco orientador de la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, en el Banco Central de Costa Rica, comprende la declaración de objetivos, la estrategia y algunos aspectos de carácter normativo para su aplicación.

Su propósito es orientar el accionar institucional en relación con las gestiones para prevenir que los servicios que presta la Institución se vean expuestos a los delitos tipificados en la Ley 8204.

7.2 Enunciado de la política

"Adoptar todas las medidas tendientes a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo con fundamento en el ordenamiento jurídico."

7.3 Productos Básicos

a) Creación de la Oficialía de Cumplimiento

El Banco Central de Costa Rica deberá contar con una Oficialía de Cumplimiento con el objetivo de cumplir, en lo que corresponda, con la normativa que regula la prevención de legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Para efectos de organización, la Oficialía de Cumplimiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 8204 y la normativa conexas.

b) Valoración de riesgos asociados a los procesos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo

El Banco Central deberá de implementar una metodología de administración de riesgos que le permita: valorar el riesgo; identificar los servicios más vulnerables o con mayor exposición; formular los procedimientos específicos para mitigar el riesgo de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

En ese sentido, declara que los riesgos a medir y evitar, en esta materia, serán los siguientes:

1) *Riesgo de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo:* Es el riesgo de que los servicios desarrollados por el Banco Central de Costa Rica sean utilizados por los que pretenden legitimar capitales y financiar las actividades tipificadas en la Ley 8204.

2) *Riesgo de Reputación:* Está asociado al deterioro de la imagen o al cuestionamiento público, en la eventualidad de que el Banco Central de Costa Rica sea utilizado por los que infringen la Ley en esta materia, lo cual, puede generar una imagen negativa, tanto a nivel nacional como internacional.

- 3) *Riesgo operativo: relacionado con las insuficientes aplicaciones de los programas, procedimientos o controles para hacer cumplir las normas que regulan esta materia.*
 - 4) *Riesgo legal: Se refiere a las posibles transgresiones e incumplimientos de las leyes, reglas y prácticas, de prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, producto de la no aplicación de las normas o bien, por no actualizar el marco jurídico cuando se han generado cambios, lo cual podría implicar sanciones por una política negligente en cuanto a la aplicación la Ley 8204.*
- c) *Establecimiento de la Política de Conozca a su Cliente*
En los servicios de movilización de fondos que presta el Banco Central de Costa Rica, por medio del portal web de Central Directo, deberá implementar la política de conozca a su cliente, con lo cual se logre determinar la identidad de los usuarios del servicio, conocer sus actividades económicas, sus fuentes de financiamiento e ingresos.

El Banco Central de Costa Rica declara que no aceptará como participantes de Central Directo a:

- 1) Personas físicas o jurídicas que no cumplan con los requisitos de la normativa que regula esta materia y las normas internas emitidas para estos fines.
 - 2) Personas físicas que se encuentren ubicadas en listas oficiales de actividades ilícitas tales como: narcotráfico, terrorismo, legitimación de capitales o lavado de activos; emitidas por las autoridades competentes, tanto a nivel nacional como internacional.
- d) *Asegurar el cumplimiento de Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, Ley 8204.*

8. Vigencia
Rige a partir del 6 de octubre del 2011.”